



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ASISTENTES

PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz
Raimundo Dacosta Calviño
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello

Grupo Municipal NCa-AMF

Juan Valentín Déniz Francés
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto

Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº5120/2021, de 13 de septiembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veinte miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 2 de septiembre de 2021, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS DE PÁJARA. (ORD 3/2021).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de agosto de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Dada cuenta del Informe elaborado por el Agente 11874 de la Policía Local de Pájara, mediante el que exponía que “en vista de que en el municipio de Pájara no existe REGLAMENTO alguno sobre el DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS, siendo ésta Policía Local la que históricamente ha asumido el tratamiento de todos aquellos objetos, documentos y efectos hallados en la vía pública, los cuales se han ido tratando de distintas formas, es por lo que de conformidad con lo estipulado en el Código Civil, y en aras de reglamentar el tratamiento dado a esos objetos se propone tenga a bien dar curso del siguiente borrador del reglamento (...).”

Resultando que se emitía Informe Propuesta por quien suscribe la presente con fecha 28 de julio de 2021, mediante el que se constataba la oportunidad de incoación del procedimiento para la redacción de una Ordenanza que regulase el régimen de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

depósito, custodia y devolución de objetos perdidos en el Municipio de Pájara, y se ordenaba que previos los trámites que pudieran resultar oportunos, y emitidos los informes procedentes, se redactase borrador del Proyecto de Ordenanza de objetos Perdidos

Resultando que con esta iniciativa se pretende mejorar la gestión de los objetos perdidos en el municipio, estableciendo mecanismos que permitan recuperar en caso de pérdida, objetos de su propiedad; así como en su caso, habilitar cuando fuere imposible localizar a las personas propietarias, los cauces legales oportunos, para que dichos bienes pasen a ser de propiedad municipal

Visto el Informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, Sr. Medina Manrique, en relación con el procedimiento, tramitación y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del depósito, custodia y devolución de objetos perdidos de Pájara.

Dada cuenta de que con el objetivo de mejorar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formalizó Anuncio de consulta previa pública al respecto de la Reglamentación Municipal sobre el depósito, custodia y devolución de objetos perdidos, a través del portal web de esta Corporación Local por plazo reglamentario; concretamente entre los días 3 al 17 de agosto de 2021, ambos inclusive, resultando que no se han presentado proposiciones ni sugerencias.

Dado que corresponde el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la aprobación de las Ordenanzas, y, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Custodia, Depósito y Devolución de Objetos Perdidos de Pájara en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.-Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento de forma simultánea, por el plazo de treinta días (30) para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación y con indicaciones además de que de no presentarse éstas en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno Municipal.”

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/62/47>

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E8DA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

VOTACIÓN

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/127>

TERCERO.-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (ORD 4/2021).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“MEMORIA DE ALCALDÍA

Dada cuenta de la Providencia emitida por quien suscribe con fecha 18 de agosto de 2021, mediante la que se incoa el procedimiento para la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

RESULTANDO que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Pájara cuenta ya con un Reglamento de Participación Ciudadana del año 2006, también es cierto que uno de sus artículos constriñe la potestad de fomento que compete a esta Administración Pública por cuanto la actual circunstancia provocada por la pandemia del COVID-19 ha supuesto para el tejido asociativo local.

RESULTANDO que en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021 figuran subvenciones nominadas a entidades que, por las circunstancias sobrevenidas a raíz del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, precisan de ayudas que sufraguen parte de sus gastos corrientes, con el fin de poner en marcha nuevamente el funcionamiento ordinario de dichas entidades.

CONSIDERANDO que si bien es cierto que la Ley General de Subvenciones permite sufragar gastos corrientes a terceros, también es cierto que el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pájara circunscribe dicho derecho únicamente a las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal y que la disposición Adicional 2ª hace referencia a normas ya derogadas.

CONSIDERANDO que la redacción actual del texto del artículo 42 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del municipio de Pájara es la siguiente:

“ARTÍCULO 42.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A3567ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNGAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales”.

Se propone modificar dicho texto por el siguiente:

“ARTÍCULO 42.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- **Utilizar la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.”.**

CONSIDERANDO que la redacción actual del texto de la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana es la siguiente:

“SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 92/1960 Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación; igualmente se estará a lo dispuesto por la propia normativa municipal que sea complementaria y a la que resulte aplicable en cada momento”.

Se propone modificar dicho texto por el siguiente:

“SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Locales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación; igualmente se estará a lo dispuesto por la propia normativa municipal que sea complementaria y a la que resulte aplicable en cada momento”.

Así, atendiendo el interés de las entidades beneficiarias de subvenciones nominadas recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones anual, el proyecto que se plantea debe tener su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa más eficaz y más realista en cuanto a la situación provocada por el COVID-19 en el tejido socioeconómico local.

Visto el Informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, Sr. Medina Manrique, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EEDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNGAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

RESULTANDO que para esta aprobación se prescindirá del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4º de dicho artículo, dado que estas dos modificaciones propuestas no tienen impacto significativo en la actividad económica, no imponen obligaciones relevantes a los destinatarios y se trata de un aspecto muy concreto que no afecta en nada a la Participación Ciudadana en el municipio. Además, resulta preciso suprimir las referencias a normas ya derogadas en el clausulado del dicho Reglamento y su adaptación a la normativa actualmente en vigor.

Dado que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la referida Ordenanza previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, se eleva a la misma la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que quedará redactado según anexo adjunto a la presente propuesta.

Segundo.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

DEBATE. Intervenciones:

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/137>

Número de votantes: 18
UNANIMIDAD

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes, constituyendo la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.

Acceso a la votación:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/171>

CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA BASE 27ª DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. (PPTO 2/2020)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda de fecha 7 de septiembre de 2021, dictaminada favorablemente por la

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A3567ABD5444AAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 9 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Vista la Providencia emitida, de fecha 6 de septiembre, referente a la conveniencia de modificar la Bases nº 27ª de Ejecución del Presupuesto General de 2021 y, vistos los informes emitidos al efecto por la Secretaría General y del Interventor General del Ayuntamiento de Pájara ambos de 7 de septiembre de 2021, esta Concejalia delegada de Economía y Hacienda, tiene a bien elevar al Pleno Municipal para su aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente modificar las Bases nº 27ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 que regula las Dietas, Indemnizaciones y Asignaciones, a la que se añade un nuevo apartado, que quedará redactada en los siguientes términos:

“6.- POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

- a) *La persona que ejerza la Secretaría del OEAP percibirá una indemnización de 50 euros por asistencia a cada sesión del órgano.*
- b) *Los miembros del OEAP con derecho a voto percibirán una indemnización de 300 euros por asistencia a cada sesión del órgano.*
- c) *En caso de asistencia presencial, los miembros que no ostenten la condición de empleados públicos del Ayuntamiento de Pájara cuya residencia se encuentre fuera del municipio de Pájara percibirán el coste efectivo de los gastos de transporte efectivamente soportados.*
- d) *El número máximo de sesiones al año que puede celebrar el OEAP se establece en veinte.*
- e) *Quedan excluidos de esta retribución por asistencia a las sesiones los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara cuando en la descripción de las funciones de su puesto de trabajo esté previsto su pertenencia a este órgano.”*

Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.-La modificación se considerará aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cuarto.- La modificación de las bases de ejecución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

Esta es mi propuesta, que elevo al Pleno Municipal para su aprobación inicial, en Pájara a la fecha de la firma digital.”

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5ED6A604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DEBATE. Intervenciones:

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Pedro Armas Romero

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/184>

VOTACIÓN

Número de votantes: 18

Votos a favor: 11 (5 CCa-PNC, 2 PP, 3 Nca-AMF y 1 Podemos).
Abstenciones: 7 (7 PSOE).

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por mayoría de los miembros presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/326>

QUINTO.- APROBACION DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA. (EVS 10/2021)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 7 de septiembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 9 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Pedro Armas Romero en mi condición de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, visto el expediente tramitado en aras de la aprobación de los documentos relativos a la Relación de Puestos de Trabajo, del personal del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, y en especial al Acta de la Mesa de Negociación de fecha 15 de junio de 2021.

Dada cuenta de que mediante Oficio registrado de entrada con número 11405/2021, de 30 de junio, se daba traslado a este Ayuntamiento de Pájara del expediente administrativo tramitado por el Organismo Autónomo, en aras de la aprobación de la Relación de puestos de Trabajo de esa entidad.

Resultando que, entre la documentación a la que se alude en el apartado anterior, consta que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, en sesión celebrada en fecha 24 de junio de 2021, adoptó entre otros el Acuerdo de entre “Elevación al Pleno Municipal para aprobación inicial, en su caso, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de los documentos relativos a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Organismo Autónomo”.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Considerando que el [artículo 74](#) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-, establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Resultando que el citado precepto es de aplicación al Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, según dispone el art. 2.d).

En cuanto a la relación de puestos de trabajo, el [artículo 90.2](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-, establece que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y el [artículo 126.4](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL-, señala que tendrán, en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el [artículo 90.2](#).

Considerando que conforme al [artículo 127](#) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL-, una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Tanto a la plantilla como a la relación de puestos de trabajo habrá de dárseles la publicidad legalmente establecida ([art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#)), remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el [art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril](#), reguladora de las bases del régimen local.

Resultando que el artículo 13 de los Estatutos del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 109, viernes 26 de agosto de 2005), establece que, “el Consejo Rector es el encargado de la dirección superior del servicio, determina las líneas generales de actuación del organismo y ostenta las siguientes atribuciones: (...) j) Someter al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal del organismo y del catálogo de puestos de trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos”.

Considerando que el artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece que corresponde al Pleno Municipal, entre otras la competencia de la adopción del acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, la aprobación del Convenio colectivo del personal laboral y la ratificación de los aprobados inicialmente por los organismos públicos y sociedades dependientes de la Corporación; y ello con el fin de determinar el órgano competente para la adopción del presente acuerdo.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede-pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Considerando que la disposición adicional 11ª de la ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que las normas sobre organización del empleo público local contenidas en esta ley se entienden sin perjuicio de lo que disponga la normativa reguladora del empleo público canario, incluido el Estatuto de personal directivo local; y ello en aras a determinar la normativa aplicable en el presente procedimiento.

Visto que en fecha 7 de septiembre de 2021 se ha emitido Informe Jurídico por el Secretario General, Sr. Juncal Garrido, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el expediente tramitado en el programa de tramitación de expedientes electrónicos atmGERES EVS 10/2021, relativo a la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo en el Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles, dependiente del Ayuntamiento de Pájara, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

- Por Registro de entrada 11405 de fecha de 30 de junio, se solicita por parte del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Pájara la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de la relación de puestos de trabajo, aprobado por el Consejo Rector de aquel organismo, de fecha de 24 de junio de 2021. Junto a tal solicitud se remite una serie de documentación (certificación del acuerdo del Consejo Rector, Propuesta de la Presidencia del Consejo Rector, Certificación del Acuerdo de la Mesa de Negociación, informe jurídico e informe de la intervención delegada).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET en adelante).
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP en adelante).
- Disposiciones en materia retributiva y de otras condiciones de trabajo de las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A3567ABD5444AAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

A la hora de tener en cuenta los principios reguladores, la relación de puestos de trabajo (RPT en adelante) constituye una de las más importantes expresiones de la potestad de autoorganización reconocida a las entidades locales (art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), integrante esencial de la autonomía local constitucionalmente garantizada.

Por todo ello, debe motivarse al tratarse de una potestad discrecional de la Administración, existiendo una amplia de soluciones admisibles para la Administración a la hora de organizar su propia relación de puestos de trabajo, sin que en ningún caso exista obligación de una en concreto.

SEGUNDO.- *La Legislación aplicable en el procedimiento de aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo es la siguiente:*

- *Los artículos 31 y siguientes y 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92 bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- *Los artículos 61 a 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*
- *El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- *Los Estatutos del Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles.*

TERCERO.- *Es objeto del presente informe el análisis en términos estrictamente jurídicos de la legalidad de las disposiciones de la propuesta de la RPT que se pretende aprobar. Obviamente no será susceptible de valoración en términos jurídicos cuestiones de oportunidad, como lo es la mayoría del contenido cuando se trata de la expresión de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas. Como se verá, el margen es relativamente amplio dentro del espectro discrecional que posee la Administración a la hora de autoorganizarse, si bien hay una serie de límites y elementos que deben respetarse.*

CUARTO.- *Sustantivamente, el documento remitido por el Organismo Rector de las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Pájara consta de dos documentos, un manual de valoración de los puestos de trabajo por un lado y por otro la regulación de la carrera profesional horizontal.*

En cuanto al primero de ellos, este manual de valoración recoge una serie de puestos de trabajo en el citado organismo. Según consta en el documento, tiene por objeto la regulación del complemento específico de los puestos de trabajo mediante el

HASH DEL CERTIFICADO:
389b5EDa604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

sistema de factor y grados, esto es, se produce la valoración de los puestos de trabajo descomponiéndolos en varios factores (para precisar más las diferencias entre uno y otros) y después se le asigna una intensidad (grados) según el puesto en concreto. A ese resultado en puntos se le asigna una valoración en euros, fijándose según se resulta en 13,65€ por punto.

En términos de legalidad, señalar que el régimen jurídico aplicable a las retribuciones de los empleados públicos viene fijado en el TREBEP, estableciendo su artículo 27, relativo a las retribuciones del personal laboral que “las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.”

A la vista de la propuesta de RPT, se observa que todos los puestos de la organización están clasificados para ser ocupados por personal laboral, por lo que no sería aplicable directamente los conceptos retributivos específicos previstos en la normativa funcionarial a los funcionarios locales (salario base, complemento de destino, específico, etc.). No obstante, si la negociación colectiva en virtud de acuerdo decide acordar este tipo de retribuciones, no hay impedimento legal a que se adopte esta conceptualización de los distintos conceptos retributivos, lo cual hasta puede ser aconsejable desde un punto de vista de la eterna búsqueda en la equiparación entre los distintos regímenes de empleados públicos, el laboral y el funcionarial.

No obstante, el TREBEP sí hace referencia en su artículo 21 señalando que “las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos. **No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal**”.

En las sucesivas LGPE viene aprobándose una serie de limitaciones a los incrementos salariales, dentro del ejercicio de las competencias en materia de gasto público que tiene el Estado. En efecto el artículo 18.dos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, señala: “En el año 2021, **las retribuciones del personal al servicio del sector público** no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”

No obstante, según el apartado siete del mismo precepto, contiene una excepción a la regla general expuesta anteriormente: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, **con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos**

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNGAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2005 dice que «A la vista de cuanto acabamos de recordar y dado que es la Diputación Provincial de Cuenca la que invoca la adecuación prevista por el art. 17.3 de la Ley 12/1996, está claro que a ella le correspondía justificar que era imprescindible en atención a las razones singulares y concretas contempladas en este precepto: el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de los objetivos fijados al mismo. Sin embargo, no lo hizo. Se limitó a aducir razones de otra índole sin particularizar en los motivos por los que en cada puesto de trabajo era preciso llevar a cabo la adecuación en cuestión. Precisamente, por esto pudo decir la Sentencia de instancia que, en realidad, lo que el acuerdo impugnado suponía no era otra cosa que una subida generalizada de retribuciones y razonó correctamente que la Ley 12/1996 no la autoriza, ni siquiera bajo la forma de la adecuación del artículo 17.3, justamente, por el carácter singular y excepcional con el que la caracteriza.»

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Administrativo de Navarra de 17 de mayo de 2013 dice que «A la vista de cuanto acabamos de recordar y dado que es el Ayuntamiento de el que invoca la adecuación prevista a la norma, está claro que a éste correspondía justificar que era imprescindible, en atención a las razones singulares y concretas contempladas en este precepto, realizar las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo. Sin embargo, no lo ha hecho. Se ha limitado a aducir preceptos legales sin particularizar los motivos por los que el puesto de Secretario debió adecuar e incrementar sus retribuciones en cuestión. Precisamente, lo que, en realidad, encubre no es otra cosa que una subida generalizada de retribuciones del actual Secretario de la Corporación que la Ley Foral de Presupuestos de Navarra para 2012 no autoriza, ni siquiera apelando a la excepción contemplada en el art. 5.1 de esta ley».

No se observa mención alguna en el documento sobre el carácter singular y excepcional que debe de tener este incremento de retribuciones, a la vista de las disposiciones de la LGPE antes señaladas.

No obstante, debe también exponerse que cuando se trata de una aprobación de una nueva RPT ha señalado el Tribunal Supremo (si bien se desconoce a raíz de la documentación remitida si se trata exactamente de una nueva, ya que no se hace referencia como antecedentes):

1.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2009 referente a un ayuntamiento de la Comunidad Valenciana, en la cual el Alto Tribunal ratifica la validez de una valoración efectuada por dicho ayuntamiento en la que hubo un incremento superior al porcentaje fijado, atendiendo a que era la primera valoración que se efectuaba, razonando que: “...si bien supone efectivamente un aumento que oscila entre el 4% y el 5%, no por eso ha de considerarse contraria a dicha Ley. La razón de ello estriba en que, por no disponer con anterioridad de un instrumento de gestión del personal, el Ayuntamiento procedió a examinar la totalidad de los puestos de trabajo y a establecer ex novo sus funciones realizando, asimismo, una valoración económica de cada uno. La consecuencia fue una notable variación de las retribuciones. No obstante, no aprecia incrementos generalizados o lineales puesto que, mientras algunos puestos experimentan un aumento por encima del 20 %, otros sufren una disminución superior al 20 %. De ello, deduce la sentencia que lo realizado ha sido una adecuación de las

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAF

NOMBRE:
JUAN JUNGAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias”.

2.- La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo) de 20 de mayo de 2011, que, partiendo de esta distinta naturaleza del Presupuesto y los anexos de personal, declara que el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos del Estado es el Presupuesto municipal, y no otro. Y que por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la relación de puestos de trabajo –en este caso Anexo de personal- el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE: “En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias.” Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(...) El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento, no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió. En todo caso se echa en falta una argumentación convincente en la que pudiera justificarse que la distinción referida sea como dice el recurrente “un argumento formalista” y, lo que es más, que ese argumento formalista no sea aceptable. La diferenciación entre la índole jurídica de dos instrumentos normativos no puede tacharse en modo alguno de “argumento formalista”, ni cabe tachar la referencia a tal diferenciación de modo de evitar el “pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT”.

La sentencia recurrida no ha evitado pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT, sino que lo hace de modo inequívoco, sobre la base no desvirtuada en el recurso de casación, de que el vicio de legalidad que el Abogado del Estado le imputaba no le era imputable.”

3.- Reitera la anterior doctrina la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª):

“El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal **no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales** por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general”. El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21.”

HASH DEL CERTIFICADO:
389d5ED6A604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A44AAF

NOMBRE:
JUAN JUNGAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4.- Y, nuevamente, llega a la misma conclusión de desestimar la impugnación de la relación de puestos de trabajo que se había planteado por la abogacía del Estado, la Sentencia de 13 de febrero de 2012. En este concreto supuesto se impugnaba el acuerdo plenario de 6 de febrero de 2001, del Ayuntamiento de San Juan de Alicante, puntos 2º, 3º y 4º, en los que se aprueba la valoración de Puestos de Trabajo y otros aspectos relacionados con la misma que afectan a todo el personal que presta servicios en dicho Ayuntamiento, por cuanto la misma determina un incremento retributivo superior al 2% con infracción de lo establecido al respecto en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado, sin que concurran las excepciones legales previstas en el artículo 21.3 de la dicha norma, de aplicación conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

5.- Por último, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimó el recurso del Abogado del Estado, fundado en el incremento del límite retributivo fijado en la LPGE y el Tribunal Supremo, vuelve a pronunciarse en el sentido de que las limitaciones retributivas fijadas en la LPGE son de aplicación, únicamente, al Presupuesto municipal:

“CUARTO.- Aplicando dicha doctrina, como ya se hizo en la referida sentencia de esta Sala y Sección, procede desestimar el recurso deducido por Administración General del Estado y formulado por la Abogacía del Estado, ya que el acuerdo impugnado no supone en sí mismo vulneración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre (LA LEY 3643/2000) , de presupuestos Generales del Estado para 2001, ya que éste aunque exceda de las dichas previsiones no determina necesariamente que el presupuesto municipal conlleve el exceso referido que en todo caso lo ha de ser en el presupuesto municipal en los términos de norma cuya vulneración se invoca y que no ha sido objeto de impugnación, pues lo que en realidad se debió de impugnar fue el dicho presupuesto municipal y no el referido documento de valoración de puestos de trabajo objeto del presente recurso.”

Por ello, a la vista de las sentencias expuestas, será en sede de aprobación del presupuesto municipal donde verán examinarse esta cuestión del incremento retributivo, sin perjuicio de que fuera altamente recomendable su inclusión en la motivación del presente instrumento, como es la singularidad y la excepcionalidad como causas previstas en la LGPE.

QUINTO.- En el segundo de los documentos se regula el sistema de promoción-carrera profesional. Sustantivamente se ha contemplado de manera idéntica a los funcionarios, esto es, a través del concepto retributivo del complemento de destino, el cual se ve incrementado con la realización de cierta formación o cumplimiento de determinados requisitos.

Nuevamente, nos remitimos a lo dispuesto en el TREBEP en el ámbito del personal laboral.

También nos remitimos a lo señalado por el Tribunal Supremo a propósito del incremento retributivo, pues sin lugar a dudas el desarrollo de la carrera profesional permitiendo su incremento por encima del complemento de destino consignado en la propia RPT puede suponer un incremento generalizado de las retribuciones del personal, al conllevar el incremento del nivel de complemento de destino, que va asociado siempre a un importe en euros establecido en la LGPE.

Se echa también de menos cierta motivación en este sentido, que hubieran recogido la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el establecimiento de determinadas subidas

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sece-pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

salariales en las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos, así como en la Relación de Puestos de Trabajo.

No obstante, tal como se ha expuesto, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, la aplicación de estos incrementos estará supeditada en todo caso a su consignación y aprobación en los presupuestos de cada ejercicio, momento en el que se informará y determinará por la intervención municipal.

SEXTO.-Por último, debe exponerse la eficacia y vínculo que supone establecer a través de un instrumento de organización como es la relación de puestos de trabajo, como fuente de obligaciones de cara al Ayuntamiento. En este sentido debe señalarse que siempre por encima de cualquier acto administrativo o convenio colectivo se encontrarán siempre las Leyes Generales de Presupuestos del Estado vigentes en cada momento, que vienen limitando constantemente estos incrementos salariales, y que deberán tenerse en cuenta a la hora de la formación del presupuesto municipal. En este sentido argumentó la STSJ de Andalucía-Sevilla recurso 270/2011, de 15 de septiembre:

“La referencia que contiene el Real Decreto-Ley 8/2010 en la Exposición de Motivos en orden al dictado de normas específicas para el personal laboral con el fin de reconocer la función de la negociación colectiva al tiempo que se garantiza la eficacia de la decisión de reducción, tiene después su traslación oportuna al apartado dispositivo con la llamada que se hace a la negociación colectiva para la distribución definitiva de la reducción. Distribución susceptible de alteración por tanto mediante la negociación colectiva, con la salvedad de que en ningún caso pueda derivarse de semejante posibilidad un incremento de la masa salarial (artículo 1.Dos.B.4 del Real Decreto-Ley 8/2010). En definitiva, **se corrobora el papel secundario que asume la negociación colectiva frente a la Ley (Ley de Presupuestos Generales del Estado) respecto de la fijación de retribuciones del personal laboral de las Administraciones Públicas**, con remisión aquí a las singularidades analizadas en el apartado correspondiente sobre la negociación colectiva de dicho personal laboral. Si por papel secundario se interpreta el hecho de que para la determinación de los salarios en los convenios colectivos, el papel de la negociación colectiva se restringe únicamente a la distribución y aplicación individual de aquellas partidas en las que ello sea posible, sin virtualidad por tanto para intentar la consecución de un incremento global, **toda vez que el montante del mismo aparece fijado obligatoria e irremisiblemente en la Ley General de Presupuestos**, que es precisamente la norma que modifica el Real Decreto-Ley 8/2010, modificación comprensiva también del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

En definitiva, en relación con la doctrina constitucional sobre la extraordinaria y urgente necesidad, las razones –genéricas y específicas- invocadas en el Real Decreto-Ley 8/2010 encuentran argumentos a favor de su validación conforme a los criterios antes explicitados, de modo que, como allí concluíamos, desde una apreciación conjunta de los referentes invocados concurren esos presupuestos habilitantes, cuando menos en una entidad suficiente para no entender inconstitucional el Real Decreto-Ley 8/2010 a modo de lo sucedido con el Real Decreto-Ley 5/2002.

Por lo que se refiere a la eventual impugnación de las reducciones salariales del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas en el Real Decreto-Ley 8/2010, deviene imposible la reclamación salarial por incumplimiento del acuerdo colectivo de retribuciones 2010-2012 como por la vía del incumplimiento de la

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNGAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sece.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

negociación colectiva, sobre la base de las razones dichas. La confirmación de la sentencia, por argumentos absolutamente distintos a lo en ella dicho, nos lleva a desestimar los motivos de este recurso”.

CONCLUSIÓN.- *Se informa favorablemente el presente expediente relativo al procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Organismo Autónomo, si bien haciéndose constar que la aplicación de todas las disposiciones de carácter retributivo estarán supeditados a su consignación en el presupuesto del Organismo.*

En Pájara, a la fecha de la firma electrónica. El Secretario General. Juan Manuel Juncal Garrido”.

Resultando.- Que en fecha 7 de septiembre se ha dirigido comunicación a la intervención Municipal a los efectos de que se emita el oportuno Informe de Fiscalización.

Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el Órgano competente, esto es, el Pleno Municipal, y previas la emisión de Informe favorable de la Intervención Municipal, así como de Dictamen igualmente anuente de la Comisión Especial de Cuentas, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, junto con los documentos que la acompañan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13. J), de los Estatutos del Organismo Autónomo, y demás normativa de aplicación, en los términos que obran en el expediente.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara.*

TERCERO.- *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento.”*

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.
- D. Raimundo Dacosta Calviño.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/344>

VOTACIÓN

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: *Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/456>

SEXTO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN. (SER 4/2017)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de septiembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 13 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Con fecha de 16 de febrero de 2017, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara (órgano de contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP) el expediente de contratación relativo al “contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara en la gestión tributaria y recaudación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada” (4/2017 SER), adjudicándose a la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.U., por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, formalizándose al efecto el contrato con fecha de 6 de noviembre de 2017.

Con fecha de 11 de enero de 2019, se declaró la nulidad del presente procedimiento de contratación por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Con fecha de 18 de febrero de 2021, se procedió por parte del Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, a la incoación del procedimiento de liquidación del contrato.

Con fecha de 20 de mayo de 2021 se dicta auto por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, estimando la solicitud del ejecutante, anulando el acuerdo anterior y teniendo por no ejecutada la sentencia, al establecerse en el mismo: “la decisión municipal efectivamente contraviene los pronunciamientos de esta Sala, en tanto que perpetúa la adjudicataria de un procedimiento de contratación anulado por su mera voluntad, y pese a declararse todo el procedimiento como nulo de pleno derecho. En ningún caso la ejecución de la sentencia permite que se conserven los efectos de una contratación nula de pleno derecho. Lo que en definitiva la sentencia establece es que si el Ayuntamiento precisa de los servicios convoque un procedimiento de licitación, no que si precisa de los servicios continúe con la adjudicataria del procedimiento anulado, con la vestidura jurídica de reanudación de servicios. Es por ello que se estima la petición de la parte solicitante se tiene por no ejecutada la Sentencia, y de conformidad con los artículos 103 LJ 4 y 5 se anula el Acuerdo del Ayuntamiento de Pájara que decide reanudar los servicios con la adjudicataria del procedimiento de contratación anulado, sin procedimiento alguno”.

Con fecha de 14 de julio de 2021, se emite diligencia de ordenación por parte del Letrado de Administración de Justicia, señalándose que “transcurrido el plazo de cinco días para interponer recurso de reposición contra la resolución de fecha de 7 de mayo de 2021, que pone término al presente asunto, acuerdo declarar su firmeza y notificación a las partes. Comuníquese la referida resolución mediante traslado de copia

HASH DEL CERTIFICADO:
389b5EDa604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

auténtica, certificación o testimonio al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en aquel, y en plazo de diez días indique el órgano responsable de su cumplimiento”.

Con fecha de 1 de septiembre, se emite diligencia de ordenación por parte del Letrado de Administración de Justicia, señalándose que “se tienen por hechas las manifestaciones, apercibiendo a las partes del deber que tienen de comunicar el pronto cumplimiento de la ejecutoria.”

Vistos y comprendidos los informes que constan en el expediente en materia de liquidación del contrato:

1.- Informe del Letrado Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez y de la Tesorera de la Corporación, de fecha 27 de julio de 2021, relativo a la liquidación del contrato, cuyas conclusiones son las siguientes:

“1.- Procede que el órgano de contratación apruebe la liquidación provisional del contrato en ejecución de la STSJ de 11 de enero de 2019, aprobándose la liquidación definitiva, por ajuste de las cantidades descritas, en el momento de finalización efectiva del servicio.

*2.- El importe de la liquidación por todos los conceptos asciende a: **345.652,60 €.***

De la prestación consistente en el Auxilio en la ejecución de las tareas de gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva; así como aportación de las licencias de uso del software de gestión tributaria y su programa de mantenimiento informático:

o Retribución ordinaria:

- Parte fija: 156.288,92 €*
- Parte variable: 75.872,33 €*

o Retribución extraordinaria: 75.000 €

o Prestación consistente en el auxilio en la gestión catastral: 19.016,10 €

o Beneficio industrial dejado de percibir periodo 01.08.21 a 31.03.22: 19.475,25 €.

Este es mi informe que emito a petición del Ayuntamiento de Pájara.”

2.- Informe de del Letrado Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez y de la Tesorera de la Corporación, de fecha 27 de julio de 2021, relativo al “desempeño de la actividad material propia de gestión tributaria y recaudación” cuyas con conclusiones son las siguientes:

“1º.- La actividad material propia de la gestión tributaria y recaudatoria implica ejercicio de autoridad reservado a funcionario público, sin que ningún sujeto privado pueda intervenir en la gestión y exención de tributos como determina el TRRLHL,

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

pero ello no empecé, como plasmación de la autonomía local consagrada constitucionalmente así como la potestad autoorganizativa para la gestión de los intereses del municipio según LBRL, que un operador económico auxilie a la administración en la ejecución de actividades que no impliquen un vaciamiento de las misma.

2ª.- *Es intención de la corporación ejercer todas las prestaciones que integran la actividad material propia de la gestión tributaria y recaudatoria con los medios personales y materiales del operador económico actual.*

Esto supone que el Ayuntamiento asume con medios personales y materiales propios la actividad, teniendo como ventaja una nueva organización del servicio considerando los avances tecnológicos, al garantizar operar en un único portal integrado en la administración electrónica municipal con lo que las ineficiencias que se puedan producir como consecuencia de actuar sobre dos sistemas de gestión desaparecen, redundando en una mejora prestacional del servicio administrativo a garantizar.

Sin embargo, esta pretensión, a juicio de quien informa, pugna con las limitaciones impuestas por la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo art. 19 regula la oferta de empleo público así como los contratos y nombramientos temporales del sector público. Es cometido de la norma presupuestaria, en su alcance de legislación básica en este artículo, establecer medidas de contención del gasto público, razón por la que limita la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida al cumplimiento de una tasa de reposición de efectivos del 110% para sectores prioritarios, entre los que se encuentra la gestión de recursos públicos según art. 19.3 letra e).

*Únicamente no computarán para el límite máximo de la tasa (art. 19.6) las plazas correspondientes al **personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial**; ni se autoriza a contratar personal temporal ni realizar nombramiento de funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, sensu contrario, el personal indefinido no fijo que adquiera tal condición en aplicación del marco laboral vigente sin que haya mediado sentencia judicial solo podrá acceder a la administración pública si se respeta la tasa de reposición de efectivos, en otro caso carece de sentido la excepcionalidad a la aplicación de la citada tasa contenida en el artículo.*

3ª.- *En caso de no poder superarse la tasa de reposición de efectivos, y teniendo en cuenta que la decisión que adopte la Corporación de asumir la ejecución de la actividad material propia con el personal y medios del actual operador económico nace de la conveniencia y oportunidad, pudiendo volver a licitar el servicio, por lo que subyace la idoneidad de la ejecución directa de la prestación, se podría acordar tramitar nuevo expediente de contratación para garantizar el cumplimiento de la Sentencia judicial, de manera transitoria hasta la asunción efectiva de la actividad con garantía de cumplimiento de las limitaciones del art. 19 LPGE 2021 y del Real Decreto de limitación de la temporalidad.*

A estos efectos, teniendo en cuenta que, en el incidente de ejecución de sentencia, en

FECHA DE FIRMA: 22/10/2021
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5BEDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE: JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

contra de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en el marco del art. 42 LCSP, no se autoriza a dar continuidad a la ejecución actual hasta que el Ayuntamiento asuma la ejecución de la actividad material propia o bien otro operador económico auxilie a la entidad local, se cumplirían las exigencias del art. 168 letra b) LCSP de acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación no imputable al mismo, que demanda una pronta ejecución del contrato habida cuenta que no cabe asumir la contratación de todo el personal del actual operación económico por su colisión con el art. 168 letra b) LCSP, por lo que cabría tramitar procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia habida la insuficiencia de medios personales y materiales necesarios para garantizar la regularidad y continuidad del desarrollo de las tareas administrativas.

*Esta posibilidad tiene encaje legal en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de acuerdo con la interpretación que el TC ha venido realizando sobre el ejercicio de autoridad inherente al poder público; siendo el coste para la Corporación para el periodo 01.09.21 a 31.12.21, incluye los costes del convenio con la AEAT y el calculado del contrato de servicios para el mismo periodo de **308.738,01 €**.*

4ª.- *Deben iniciarse los trámites presupuestarios, de contratación de personal, y de contratación de medios, durante la vigencia del contrato descrito anteriormente para la ejecución directa de la actividad material propia de acuerdo con el dimensionamiento administrativo dado por la Tesorera municipal siendo la previsión de coste económico el siguiente:*

- *Total gasto ordinario recurrente para una anualidad: 578.649,58 €*
- *Coste derivado de la adquisición de equipamiento a desembolsar en el momento de su adquisición: 46.794 €*
- *Coste despido colectivo a asumir por operador económico de la mano de obra actualmente adscrita al servicio una vez el Ayuntamiento implemente la nueva organización del servicio: 104.789,81 €*

5ª.- *Deberá comunicarse al TSJC la ejecución de la Sentencia.*

Tal es mi dictamen que someto gustoso a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que firmo y entrego en Pájara a fecha de firma electrónica.”

3.- *Visto el Informe de la Secretaría Municipal emitido por orden de la providencia de fecha de 20 de agosto de 2021, cuyas conclusiones son las siguientes:*

“Primera.- *Estamos en el presente caso ante el ejercicio de una actividad material propia del Ayuntamiento de Pájara como son la tramitación e instrucción de procedimientos administrativos de carácter tributario, excediéndose, a juicio de quien suscribe, de la previsión establecida en la LCSP para los contratos de servicios. Véase en este sentido el informe del Tribunal de Cuentas anteriormente transcrito.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNGAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Segunda.- Las disposiciones relativas a la subrogación legal de los trabajadores (art.44 TRET) son plenamente aplicables desde un punto de vista subjetivo al Ayuntamiento como Administración Pública.

Tercera.- El elemento objetivo en todo caso que determina el efecto legal previsto sobre la citada subrogación es la transmisión de una serie de elementos patrimoniales, sin los cuales no puede haber subrogación legal de los trabajadores, hecho que hasta el momento, no consta que se haya producido.

Cuarta.- No sería necesario hablar de transmisión si los distintos órganos competentes en materia de personal y organización hubiesen efectuado los procedimientos y actos oportunos de cara evitar la transmisión de elementos patrimoniales y organizativos a la Administración: contratación del suministro del programa informático de recaudación y contabilidad (de acuerdo con los preceptos de la LCSP), los oportunos procesos selectivos del personal funcionario (de carrera o interino) que vaya a prestar sus servicios en la gestión de la recaudación municipal o del local donde hubiera de prestarse la atención al ciudadano.

Quinta.- La prohibición del artículo 308.2 LCSP, relativa a la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante, no impide (ni puede impedir) la aplicación de lo dispuesto en materia de subrogación de los trabajadores en el artículo 44 del TRET y en la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001. Dicha prohibición irá referida a la consolidación como empleados públicos, séase, si se adquiriesen las condiciones de trabajo de aquellos. Otra cuestión de naturaleza muy diferente es la adopción de cualquier acuerdo que dé lugar a la transmisión patrimonial de elementos que den lugar al efecto de la subrogación legal de los trabajadores.

Sexta.- Para el caso ulterior de que bajo cualquier supuesto adquiriesen la condición de personal subrogado por entender que hubiere habido transmisión patrimonial, el Ayuntamiento tiene el deber de adecuar organizativamente a este personal a la mayor brevedad posible, con la realización de los oportunos procesos de selección y demás actuaciones administrativas necesarias. Deberá abstenerse en todo caso de todo tipo de actos que puedan dar lugar a modificaciones contractuales objetivas de estos trabajadores, pues en este caso sí se estaría incurriendo en un claro fraude de ley y consolidación de los mismos como empleados públicos, teniendo una justificación muy poderosa por parte del trabajador de acudir a la jurisdicción social y obtener así la condición de trabajador indefinido no fijo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Vista la propuesta de liquidación definitiva del contrato emitido por la Tesorera Municipal, a raíz de las alegaciones vertidas por la empresa contratista, en la que se propone una liquidación definitiva del contrato por importe de 365.652,60 €.

A la vista de todo lo expuesto y los informes vertidos al efecto, resulta meridianamente claro que la gestión de tributos y su recaudación es una actividad material propia de la Administración, y que no es admisible la externalización de este tipo de procedimientos administrativos que implique el ejercicio de potestades administrativas.

En este sentido, ya se ha venido procediendo por parte de esta Corporación actuaciones en tal sentido, como la suscripción del convenio de colaboración entre la

HASH DEL CERTIFICADO:
389b5e5da604540eac7215884882cd062ff2e87cc

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) para la cobranza de deudas tributarias y no tributarias en vía ejecutiva, acordado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 28 de junio de 2021.

No obstante, a fecha actual todavía no se han realizado las modificaciones de los instrumentos organizativos necesarios (Relación de Puestos de Trabajo), presupuestarios (ajuste y dotación de créditos de los distintos capítulos del presupuesto), y dotación de medios materiales para la llevanza adecuada de esta actividad administrativa propia de la Administración (local propio, programa de gestión de expedientes de carácter electrónico, materiales como ordenadores y demás equipo), siendo necesario un período transitorio de dos meses para hacer las modificaciones y actuaciones antes mencionadas a través de los oportunos procedimientos administrativos; siendo totalmente imprescindible garantizar la continuidad del servicio, evitando en todo caso así cualquier tipo de paralización de los servicios municipales. En este sentido, se propone el establecimiento de un plazo máximo de dos meses

Vista la fiscalización favorable emitida por la Intervención Municipal con fecha de 10 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO en materia de liquidación del contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara en la gestión tributaria y recaudación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada:

Primero.- *Liquidar el contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara en la gestión tributaria y recaudación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada), suscrito con la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.U. importe de 365.652,60 € y por los conceptos expresados en la liquidación que consta en el expediente.*

Segundo.- *Aprobar, disponer y reconocer el gasto del punto anterior por importe de importe de 365.652,60 €.*

Tercero.- *Requerir a la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.U. para que proceda a la transmisión al Ayuntamiento de Pájara de los distintos elementos esenciales que integran la actividad empresarial como unidad productiva objeto del contrato al Ayuntamiento de Pájara, incluyéndose en la misma el personal adscrito al mencionado servicio.*

Cuarto.- *La transmisión de los distintos elementos esenciales que integran la actividad empresarial como unidad productiva objeto del contrato deberá realizarse lo antes posible, y en todo caso, antes de los dos meses tras la adopción del presente acuerdo.*

Quinto.- *Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de todo tipo de actos que pudieran corresponder al Pleno del Ayuntamiento como órgano de contratación y que sean necesarios para la continuidad del servicio, incluyéndose expresamente la liquidación de las obligaciones que se devengarán en el período señalado en el punto anterior.*

Sexto.- *Ordenar a los distintos servicios municipales la preparación de los expedientes necesarios de modificación presupuestaria, alta en la Seguridad Social del personal que*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A3567ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

se subrogue, contratación patrimonial de los locales necesarios para la prestación del servicio y de cualesquiera medios técnicos y materiales que se requiera para el mantenimiento de la actividad material propia de gestión y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público municipales; así como la preparación de la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la que se dimensione y adecúe las necesidades de personal, procediéndose ulteriormente a la provisión de estos puestos de trabajo mediante procedimientos selectivos en los que se garantice la igualdad, mérito y capacidad.

Séptimo.- *El personal subrogado mantendrá en todo caso sus condiciones laborales vigentes en sus respectivos contratos de trabajo, sin que pueda realizarse ningún tipo de modificación objetiva de las funciones que desempeñan actualmente.*

Octavo.- *Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.U. y a los demás interesados en el procedimiento, con expresión de los recursos que procedan.*

Noveno.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cumplimiento de la sentencia dictada con fecha de 11 de enero de 2019.”*

DEBATE. Intervenciones:

- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Pedro Armas Romero.
- D^a Dunia Esther Álvaro Soler.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/466>

VOTACIÓN

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes en los términos que figura previamente transcrito.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/984>

SÉPTIMO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO DE TENERIFE SOBRE LA PISCINA DE LOS SILOS. (MOC 19/2021)

Dada cuenta de la moción remitida por el Cabildo de Tenerife, con Registro de entrada nº 14166, de fecha 18 de agosto de 2021, sobre la piscina de los silos, en cuya parte dispositiva acuerda:

ÚNICO.- La adhesión, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, al acuerdo institucional alcanzado en el seno del Pleno del Ayuntamiento de Los Silos, cuyo

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

contenido literal se transcribe a continuación:

PRIMERO.- El Pleno de esta corporación manifiesta mediante acuerdo institucional el interés público de conservar las instalaciones actuales de la piscina municipal y que revierta la instalación al Ayuntamiento de Los Silos para sugestión, autorizando su concesión administrativa.

SEGUNDO.- Comenzar de manera urgente el expediente de declaración de interés público las instalaciones de las Piscinas Municipales de Los Silos, por su implicación en el bienestar social de la población, así como un motor de desarrollo socioeconómico.

TERCERO.- Convocar de manera urgente un pleno del Consorcio Daute Isla Baja para la declaración de interés público las instalaciones de las Piscinas Municipales de Los Silos para la comarca Daute Isla Baja.

CUARTO.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife y al Gobierno de Canarias a poner a disposición del Municipio de Los Silos, todos los recursos técnicos, administrativos y jurídicos que se precisen para defender ante el Ministerio para la Transición Ecológica, la continuidad de estas instalaciones e intentar evitar su demolición,

QUINTO.- Instar al Ministerio para la Transición Ecológica a que busque las fórmulas jurídicas necesarias para poder preservar la piscina municipal de Los Silos por el bien del interés general y el bienestar social, sanitario, deportivo que genera a los habitantes de la comarca y del noroeste de la isla en general.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo, a todos los Ayuntamientos de esta Comarca y del resto de la isla de Tenerife, así como al resto de municipios del Archipiélago a través de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), solicitando su apoyo institucional a esta moción para que las piscinas de Los Silos sigan dando servicio a la ciudadanía.

SEPTIMO.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife para que en la próxima sesión plenaria se lleve a un acuerdo institucional para el comienzo de la declaración de la instalación de las Piscinas Municipales de Los Silos, como instalación de Interés Turístico y Deportivo para la Isla de Tenerife.

OCTAVO.- Instar al Parlamento de Canarias a la declaración de las Piscinas Municipales de Los Silos como una infraestructura de Interés Público y General para las Islas Canarias.

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.
- D^a Dunia Esther Álvaro Soler.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/62/997>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A44AAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Votos a favor: unanimidad.

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes en los términos que figura previamente transcrito.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/1178>

OCTAVO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA ZONA DE LIBERTAD PARA LAS PERSONAS LGTBI. (MOC 20/2021)

Dada cuenta de la moción remitida por el Cabildo de Fuerteventura, con Registro de Entrada nº 14360 de fecha 20 de agosto de 2021, relativa a las personas LGTBI de Fuerteventura, en cuya parte dispositiva acuerda:

PRIMERO.- Declarar la isla de Fuerteventura como un espacio de libertad para las personas LGTBI, a raíz de la declaración de la Unión Europea aprobada por el Parlamento Europeo el 11 de marzo de 2021, y comprometerse con políticas públicas que promuevan y protejan por una parte los derechos de las personas LGTBI y que sancionen explícitamente los mecanismos de discriminación estructural, por la otra.

SEGUNDO.- Considerar la acción de los Gobiernos Polaco y Húngaro contra los derechos de las personas LGTBI, que vulneran manifiestamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como cualquier otra forma de discriminación contra las personas LGTBI.

TERCERO.- Enarbolar la bandera arcoíris en un lugar visible del Cabildo de Fuerteventura y de todas las administraciones públicas de la isla, coincidiendo con las fechas de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, el 28 de junio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todas las administraciones públicas de la isla y solicitar su adhesión al mismo.

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/1185>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 18

Votos a favor: unanimidad.

Escrutinio de la votación: Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes en los términos que figura previamente transcrito.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604540EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/62/1276>

ASUNTOS DE URGENCIA

TOMA DE RAZÓN DE LA RENUNCIA AL ACTA PRESENTADA POR DOÑA DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA. (OFC 3/2021)

Se formula la justificación de la urgencia por parte de la Alcaldía-Presidencia, con el fin de garantizar cuanto antes el ejercicio del derecho a cargo público del siguiente candidato electo de la lista de la formación política de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara.

VOTACIÓN DE LA APRECIACIÓN DE LA URGENCIA DEL ASUNTO:

Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia por unanimidad de los presentes.

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.
- D^a Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Alexis Alonso Rodríguez.
- D^a. Dunia Esther Álvaro Soler.

Se toma razón del escrito de renuncia presentado por doña Davinia Díaz Fernández, concejala del Grupo Municipal de Coalición Canaria PNC, de fecha 13 de septiembre actual (R.E. n° 15820).

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/62/1292>

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 4768/2021, 17/08. (DA 19/2021)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 4768/2021, de fecha 17 de agosto, relativo a la revocación de la delegación de la Alcaldía del día 2 al 31 de agosto de 2021, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 4987/2021, 03/09. (DA 21/2021)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 4987/2021, de fecha 3 de septiembre, relativo a delegación de la Presidencia de la Mesa de Contratación del expediente SUM 5/2021, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD5444AAAF

NOMBRE:
JUAN JUNCAL





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 5032/2021, 07/09. (DA 22/2021)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 5032/2021, de fecha 7 de septiembre, relativo a delegación de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y de la Junta de Portavoces, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 30 de agosto de 2021, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de septiembre de 2021, se han dictado 211 Decretos, concretamente los que van desde el número 4911 al 5120, ambos inclusive, correspondientes al año 2021.

DÉCIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Formuladas por D. Raimundo Dacosta Calviño

- Expresa ruego por la documentación relativa a los planes de empleo, reiterando la solicitada con fecha de 2 de septiembre.
- Expresa ruego en relación al personal eventual, sobre las labores que realmente están desempeñando.
- Pregunta sobre el despido de D. Raúl Cabrera, técnico de turismo que fue contratado temporalmente por el Ayuntamiento. Le es respondida por parte de la Concejalía de Turismo, por la falta de confianza en el mismo y la falta de realización de trabajos que se le habían encargado, así como una falta de dominio el programa de tramitación del programa de gestor de expedientes atmGERES.
- Pregunta sobre el cese del personal eventual y nuevo nombramiento del mismo al día siguiente.
- Expresa ruego en relación a la invitación de los actos institucionales a los miembros del grupo del Partido Socialista.
- Expresa ruego en relación al montón de basura situado en Morro Jable, pidiendo que se proceda a su limpieza.
- Pregunta por el estado de tramitación del expediente de disciplina urbanística al Mango. Se remite a información por escrito o en la siguiente sesión plenaria.
- Pregunta sobre la actividad de rasca y gana que ejercita la Concejalía de Comercio, efectuada mediante contrato menor. Le es respondida por parte de la Concejalía respectiva.
- Pregunta dirigida a la Concejalía de Hacienda, sobre unas palabras vertidas por parte de su persona en relación a los módulos de playas. Se le da respuesta por parte de la Concejalía de Hacienda.
- Formula ruego por las torretas de playa, ya que es en ejecución de una subvención que otorga el Gobierno de Canarias, ante el riesgo de que se pierda pide que se contrate lo antes posible.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/62/1627>

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282338A3567ABD5444AAF





AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO

FECHA DE FIRMA:
22/10/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDDA604940EAC7215884882CD062FF2E87CC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - <https://sede-pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282338A35667ABD54A4AAF

